



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-01338-00

Se RECHAZA de plano la solicitud de nulidad propuesta por el demandado **Juan Carlos González Valero**, en nombre propio, debido a que los supuestos fácticos en los que la sustenta, no se encuentran cobijados en las causales consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 135 *ibídem*.

Al respecto, obsérvese que el citado ejecutado funda la nulidad en que la calidad que ostenta sobre el inmueble que propicio la deuda objeto de este proceso es de depositario, por lo que el Despacho debió reconocerle esa calidad y tener en cuenta las funciones y responsabilidades que tiene como depositario, alegato, se reitera, que no se enmarca dentro de las causales dispuestas en el artículo 133 de la norma en cita, las cuales son taxativas, además porque esa defensa correspondía proponerla como excepción en la oportunidad legal para ello, empero, el demandado se notificó por aviso desde el 5 de marzo de 2020 sin ejercer algún mecanismo de defensa, lo que llevó a emitir el auto dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, sin que sea esta la oportunidad de revivir términos judiciales, más cuando el inciso final del artículo 135 *ibídem* prevé: “**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas (...)**”¹

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR de plano la nulidad presentada por el ejecutado **Juan Carlos González Valero**.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

¹ artículo 135 inciso 4° del Código General del Proceso

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 060
de hoy 18 DE AGOSTO 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b710a5b82bca03cc65e642ef4a56f326ab0d56999ed4f94c54c28cd7ea1861b2**
Documento generado en 12/08/2021 04:11:39 p. m.